



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

COMDIRECTO S.A.S. a través de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía, el 10 de diciembre de 2019, en contra del señor NESTOR JAVIER OVIEDO ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.254.260, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el pagaré No. 009, objeto de la presente ejecución, allegado con el libelo de la demanda, y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

Por reparto se asignó a este despacho la demanda, reunidos los presupuestos procesales exigidos por los arts. 82 y 422 del C.G.P., con auto del 13 de diciembre de 2019, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, advirtiéndolo en su ordinal segundo a la parte demandada que debía cancelar la obligación en un término de cinco (5) días o proponer excepciones en un término de diez (10) días.

Se acredita entrega de la notificación por aviso a través de correo electrónico el pasado 16 de diciembre de 2020, con acuse de recibido el mismo día con la observación: *"El mensaje de datos se entregó electrónicamente pero no se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje (Sentencia C-420/20)"*.

Revisada la notificación enviada por correo electrónico, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales establecidos por el Decreto 806 de 2020, artículo 8, tenemos que el demandado dejó vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mandamiento de pago, NO contesto la demanda, NI propuso excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado; se dará aplicación al artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (...)* (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por COMDIRECTO S.A.S. a través de apoderado judicial, contra del señor NESTOR JAVIER OVIEDO ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.254.260, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2019, e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$849.370.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 DE MARZO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 031

VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO
Secretario Ad Hoc